



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA Nº 413/2019
LEY DE FECHA 13 DE AGOSTO 2019

LIC. MOISÉS FANOR SALCES LOZANO
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA DE "DECLARACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO".

EXPOSICIÓN Y MOTIVO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 108, dispone: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: en su numeral 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias. En su artículo 407, establece: "Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: en su numeral 4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros".

1

LEY Nº 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Que, El artículo 100 párrafos III de la ley Marco de Autonomías y Descentralización, en materia de la "**GESTION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES NATURALES**" señala las siguientes competencias exclusivas municipales **1.** Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISDARE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructura, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias **2.** Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres. **3.** Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal. **12.** Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. **13.** Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

LEY Nº 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS

Que, la **Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos**, en su artículo 5, señala: "Los principios que rigen la presente Ley son: **2. Integralidad.-** La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural. **3. Concurso y Apoyo Obligatorio.** - Todas las personas, organizaciones y



entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. **4. Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. **7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables.-** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencias para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes".

Que, la Ley N° 602, en su artículo 39, dispone: "Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: en su inciso **C) En el nivel Municipal:** en su numeral **2. Desastre Municipal** Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención". En su artículo 40 en su párrafo **III** establece: En Situación de Declaratoria de Desastre y/ o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicaran el régimen normativo de excepción. En su párrafo **IV** Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/ o emergencias deberán considerar solo las y población afectada por la presencia del evento adverso".

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

2

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 482 de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 16. El Concejo Municipal, en el Numeral 4 indica que tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en su Artículo 26 La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 2 Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el informe técnico GAMSIV-SIMA-DMA-UGRDS- IT N° 022/2019, se realizaron inspecciones de campo, de acuerdo a la evaluación por muestreo realizada en 6 comunidades, tenemos 443 familias afectadas, en el maíz tenemos 385, 60 has sembradas y 338,73 has perdidas, en el frejol tenemos 154,50 has sembradas y 131,80 has perdidas, haciendo un total de cultivos sembrados de 540,10 y 470,53 perdidos, por otro lado un hato ganadero de bovino de 1.935 cabezas y porcino de 450 en riesgo; necesidades de agua potable para consumo humano, agua para consumo animal, alimento para consumo humano, alimento para consumo animal, semillas de maíz, frejol, pasto, limpieza para los atajados. Concluimos que hay la suficiente afectación en todo el municipio de San Ignacio de Velasco, que nuestra capacidad técnica, económica, logísticos ha sido sobrepasada.

Que, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, y demás normas vigente; dentro del marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco ejerciendo su facultad legislativa, **Considera la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "DECLARACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 413/2019

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "DECLARACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO".

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).- Se **DECLARA DESASTRE MUNICIPAL, EN TODO EL TERRITORIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO POR SEQUIA E INCENDIOS**, todo esto en el marco de la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 2342 y la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Se **DECLARA SITUACION DE DESASTRE MUNICIPAL** con aplicación en todo el territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco y es de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 3.- (REMISIÓN DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- Promulgada la presente Ley Municipal Autónoma el Ejecutivo Municipal remita un ejemplar al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, al Viceministerio de Defensa Civil y a otras instancias que sean necesarias, a efecto de la atención de los damnificados. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Municipal gestionar los recursos ante los Niveles del Gobierno Central, Gobierno Departamental y/o otras fuentes, para los fines señalados de la presente Ley Municipal Autónoma.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO).- El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

SEGUNDA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los Trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Fernando Álvarez Camacho
Concejal Secretario a.i.

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.



Prof. Adela Mendía de Nuñez
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Lic. Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

